



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CONSTANZA JANNETH CRUZ CRUZ y MABEL ELVIRA CARREÑO CRUZ
DEMANDADO: RAMIRO CARREÑO MARTÍNEZ
RADICADO: 2021-00071-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de junio de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se aporta memoriales para resolver. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2.022)

I. Se niega la petición elevada en memorial del 15 de junio del año en curso por el apoderado judicial de la parte actora, toda vez que se encuentra mal formulada, teniendo en cuenta que una cosa es la prelación de créditos establecida en el Artículo 134 de la ley 1098 de 2006 y otra cosa es la prelación de embargos que debe tramitarse de conformidad con los artículos 465 y 466 del Código General del Proceso, que trata sobre la concurrencia y persecución de bienes embargados en otro proceso o en diferente especialidad, por ende, debe adecuar la solicitud de acuerdo a lo que indica la norma en cita.

II. No se da trámite al escrito allegado por el demandado el día 13 de mayo de 2022, toda vez que el señor RAMIRO CARREÑO MARTÍNEZ carece del derecho de postulación. La intervención de las partes y toda petición deberá elevarse a través de apoderado judicial.

III. Conforme lo establecido en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, por secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (3) días, de la liquidación del crédito presentada el 21 de junio de 2022 por el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 026 del 11 de julio de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria